

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES

### 1220

*ORDEN de 10 de febrero de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se autoriza, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 80.4 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco y en el artículo 15 del Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos, el cumplimiento global de los estándares mínimos de viviendas de protección pública mediante transferencia de viviendas en el conjunto del Plan General de Ordenación Urbana de Markina-Xemein.*

Vista la solicitud de autorización presentada por el Ayuntamiento de Markina-Xemein, para compensar la previsión legal de ejecución de edificabilidad urbanística residencial de protección pública entre diferentes ámbitos del municipio, en cuanto que el estándar suprimido en ciertos ámbitos se sule con el introducido en otros ámbitos nítidamente señalados.

#### HECHOS

Se registra entrada el 8 de febrero de 2021 de la solicitud del Ayuntamiento de Markina-Xemein, mediante la que se solicita la autorización prevista en el artículo 80.4 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, para transferir el estándar de viviendas de protección pública entre diferentes ámbitos del Plan General de Ordenación Urbana.

De conformidad con el procedimiento establecido, este expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Markina-Xemein ha sido informado en la sesión del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco número 2/2012 celebrada el día 23 de mayo de 2012, con carácter previo a su aprobación definitiva.

#### BASES JURÍDICAS

1.– Este Departamento es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco y en el artículo 11.1 del Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.

2.– La solicitud presentada plantea la compensación del estándar de suelo destinado a viviendas de protección pública en el conjunto del municipio.

3.– Los servicios técnicos adscritos a este órgano han analizado la solicitud realizada por el Ayuntamiento, de tal forma que en suelo urbano residencial las cuantías mínimas establecidas por la ley de vivienda sometida a algún régimen de protección pública ascienden a 4.840 m<sup>2</sup>t, siendo la cuantía mínima de vivienda de protección social de 2.420 m<sup>2</sup>t y el resto hasta alcanzar los 4.840 m<sup>2</sup>t, de vivienda tasada. El Plan General de Ordenación Urbana ordena un total de 2.745 m<sup>2</sup>t en el caso de viviendas de protección social y 2.891 m<sup>2</sup>t en viviendas tasadas.

A su vez, en el caso de suelo urbanizable sectorizado, los estándares mínimos se establecen en 12.327 m<sup>2</sup>t de vivienda sometida a algún régimen de protección pública siendo la cuantía mínima de vivienda de protección social de 9.040 m<sup>2</sup>t y el resto hasta alcanzar los 12.327 m<sup>2</sup>t, de vivienda tasada. El Plan General de Ordenación Urbana ordena un total de 9.040 m<sup>2</sup>t en el caso de viviendas de protección social y 3.287 m<sup>2</sup>t en viviendas tasadas.

martes 2 de marzo de 2021

4.– En virtud del artículo 80.6 de la Ley 2/2006 será requisito imprescindible para autorizar dicha transferencia que se garantice la ejecución previa o simultánea de un número de viviendas de protección pública proporcional a la diferencia de valores entre las viviendas libres de los ámbitos objeto de la transferencia.

5.– Esta medida no se aplica en el supuesto de expedientes de primera formulación o revisión integral del planeamiento general, tal y como se concreta en el artículo 14.4 del Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.

Vista la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco y el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos, así como el informe favorable emitido por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco,

#### RESUELVO:

Primero.– Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco y en el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos, la transferencia de viviendas prevista en el artículo 80.4 de la referida Ley y en el artículo 15 del mencionado Decreto en el Plan General de Ordenación Urbana de Markina-Xemein.

En el Anexo de la presente Orden se recogen las reservas de vivienda de protección social y de vivienda de régimen tasado correspondiente a cada ámbito del municipio de Markina-Xemein.

Segundo.– Condicionar dicha autorización a la incorporación, en el texto del Plan General de Ordenación Urbana de Markina-Xemein, de la justificación del cumplimiento del expediente conforme al artículo 80 de la Ley 2/2006 y al artículo 15 del Decreto 123/2012.

Tercero.– Dicha autorización se concede bajo las condiciones establecidas en los apartados anteriores, quedando invalidada en el caso de que la aprobación definitiva se concediera bajo otras condiciones que implicaran modificación de alguno de los ámbitos implicados (receptores o emisores) en el cumplimiento global de los estándares mínimos de viviendas de protección pública.

Cuarto.– Comunicar la presente Orden al Ayuntamiento de Markina-Xemein.

La presente Orden es definitiva y pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o, en su caso, notificación.

Con carácter previo y potestativo podrá interponerse también recurso de reposición ante el Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación. En este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de Reposición o se haya producido su desestimación presunta.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de febrero de 2021.

El Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes,  
IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ.

martes 2 de marzo de 2021

## ANEXO

ANEXO DE LA PRESENTE ORDEN, DE 10 DE FEBRERO DE 2021, DEL CONSEJERO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES POR LA QUE SE AUTORIZA EL CUMPLIMIENTO GLOBAL DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA MEDIANTE TRANSFERENCIA DE VIVIENDAS EN EL CONJUNTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MARKINA-XEMEIN

	Edificabilidad residencial propuesta				Estándares a aplicar	
	V. Libres	V.P.S.	V. Tasada	Total	V.P.S.	V. Tasada
<b>Suelo urbano residencial</b>	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> techo
RII 1a Artibai *	1.110	0	880	1.990	0	0
RII 5a Del Carmen	970	0	0	970	42	42
RIII 8a Uribitarte	1.655	734	0	2.389	367	367
RXVI 43 Barinaga	6.032	2.011	2.011	10.054	2.011	2.011
RXV 40 Arretxinaga **	9.291	0	0	9.291	0	0
<b>Suelo urbano</b>	<b>19.059</b>	<b>2.745</b>	<b>2.891</b>	<b>24.694</b>	<b>2.420</b>	<b>2.420</b>
	V. Libres	V.P.S.	V. Tasada	Total	V.P.S.	V. Tasada
<b>Suelo urbanizable residencial</b>	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> techo
RXV 42 Arretxinaga	4.823	9.040	3.287	17.150	9.040	3.287
<b>Suelo urbanizable</b>	<b>4.823</b>	<b>9.040</b>	<b>3.287</b>	<b>17.150</b>	<b>9.040</b>	<b>3.287</b>
<b>Total</b>	<b>23.882</b>	<b>11.785</b>	<b>6.178</b>	<b>41.844</b>	<b>11.460</b>	<b>5.707</b>
		17.962			17.167	